



ESCRITURA PÚBLICA N° 2.189 -----
 DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE,-----
 FECHA: SIETE (07) DE JUNIO DE 2019 -----
 ----- REPUBLICA DE COLOMBIA -----
 ----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
 ----- DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----
 ----- NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN -----

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los siete (07) días de Junio del año dos mil Diecinueve (2019), ante LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ, Notaria Tercera (3º) Encargada del Círculo de Popayán Cauca, (Según Resolución No. 6.775 del 29 de Mayo de 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció la señora JENNY FLOR CABRERA CABRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.601.024 expedida en Popayán, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad y manifestó: -----

----- SECCION PRIMERA: CANCELACION. -----

PRIMERO: Que mediante el presente instrumento procede a **CANCELAR LA HIPOTECA** constituida mediante Escritura N° 3026 del 30 de Julio del 2018 otorgada por la Notaria Tercera de Popayán; donde la señora JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVES identificado(a) con cedula N° 25.274.682 expedida en Popayán; constituyó **HIPOTECA** de primer grado, a su favor, para garantizar un crédito por la suma de -----

\$ 200.000.000	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
----------------	---

Gravamen que recae sobre dos (2) inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 120-220672 y 120-45516 ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán. Predios cuyos linderos y demás especificaciones están descritos en la citada escritura. -----

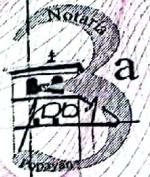
SEGUNDO: Cancelación que se realiza por cuanto la parte deudora

Aa058088673
107731EU0HAE0AL
Ccedena SA M. 300-300-300 02-11-18

ha(n) cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones pactadas en la escritura de hipoteca.-----

TERCERO: Quedan los 2 inmuebles antes descritos LIBRES del citado gravamen.-----

CUARTO: Los gastos notariales y de registro que genere el presente acto serán por cuenta del interesado. -----



Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB1919999911112

----- **SECCION SEGUNDA: COMPRAVENTA.**-----

Al presente acto comparece la señora **JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.274.682 expedida en Popayán, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad; quien indagada por el Notario, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 258 de 1996 manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende por el presente instrumento NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, y en adelante se denominara **LA PARTE VENDEDORA**; y por otra parte: -----

Nombre	Identificación cedula	Expedida en
DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURT	CC. 1.061.806.627	Popayán

Persona mayor de edad, quien manifestó ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en esta ciudad de Popayán y quien en adelante se denominara **LA PARTE COMPRADORA**; quienes de común acuerdo manifestaron: -----

PRIMERO. Compraventa: Que **LA PARTE VENDEDORA** trasfiere(n) a título de COMPRAVENTA a favor de **LA PARTE COMPRADORA** los siguientes **DOS (2) INMUEBLES** con las siguientes especificaciones: ----

1) Inmueble	CASA - LOTE
Dirección	Carrera 17 # 8C - 30, Urbanización La Esmeralda
Matricula Inmobiliaria	120-220672
Código Predial	010501940013000
Area	200 metros ²
ORIENTE	en 9.80 metros con la carrera 17
OCCIDENTE	en 9.80 metros con la carrera 17

Legal material para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia





	OCCIDENTE	en 9.80 metros con local de Eduardo Arizabaleta Valencia
	NORTE	en 18.80 metros con propiedad de Jaime Sandoval;
	SUR	en 18.80 metros con la calle 9a. El apartamento número 4 limita en un área de 45 metros cuadrados con local que pertenecía al mismo inmueble hoy de Eduardo Arizabaleta Valencia
	2) Inmueble	APARTAMENTO o LOCAL COMERCIAL con LOTE
	Dirección	Calle 9 # 17 - 20
	Matricula Inmobiliaria	120-45516
	Código Predial	010501940025000
	Área	44 metros ²
Linderos	Por el ORIENTE	con propiedad del mismo vendedor señor Tancredo Urbano Cruz;
	Por el OCCIDENTE	lindando con propiedad de la señora Ernestina Gómez
	Por el NORTE	lindando con propiedad del señor Jaime Sandoval López
	Y por el SUR	con la calle novena (9ª) en una extensión de diez metros (10 mts) de fondo, cuatro metros treinta y siete centímetros (4,37 mts) de ancho hasta un muro medianero, y con su respectiva pared medianera

PARÁGRAFO: Las compraventas se hacen como CUERPOS CIERTOS. -

Tradición: 1) Garantiza la parte vendedora que los inmuebles que transfiere son de su exclusiva propiedad, no se han enajenado por acto anterior al presente, se han poseído en forma regular, pacífica y pública.

2) Fueron adquiridos por la PARTE VENDEDORA de la siguiente manera: -----

A) El inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán bajo la matricula inmobiliaria N° 120-220672 fue adquirido mediante COMPRAVENTA conforme consta en la Escritura Publica No. 1991 del 21-06-2011 otorgada por la Notaria Segunda de Popayán.-----

B) El inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán bajo la matricula inmobiliaria N° 120-45516 fue adquirido mediante COMPRAVENTA conforme consta en la Escritura Publica No. 1991 del 21-06-2011 otorgada por la Notaria

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario~~



Aa058088674

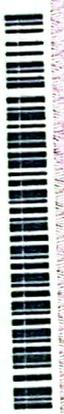
107741AEUAUHALa

02-11-18

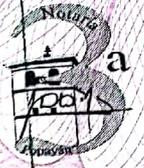
CC 2014 18 89999999

10771CMC818Pa4-UU

Cadencia S.A. No. 9999999999 0-1-11-18



Ca305636666



Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB1919999911112

Segunda de Popayán, ACLARADA mediante la Escritura Publica No. 3210 del 21-09-2017 otorgada por la Notaria Segunda de Popayán.-----

TERCERO. Valor: La venta de los predios se estipula en la suma de **\$300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.)** Dinero que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera 'satisfacción de LA PARTE COMPRADORA y como parte vendedora se obliga al saneamiento de las compraventas en todos los casos de evicción previstos por la ley. -----

CUARTO: Las ventas se hacen con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres y servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva de ninguna naturaleza, LIBRES de toda clase' de gravámenes, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos y en general de toda clase de restricciones al dominio. -----

QUINTO. Paz y Salvo: Los inmuebles se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de impuestos tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos y en general por todo concepto, hasta la fecha en que se firma este instrumento. -----

SEXTO. Entrega: La parte vendedora ya ha hecho entrega real y material de los inmuebles a la parte compradora. -----

SEPTIMO. Gastos: Los gastos notariales serán entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. -----

ACEPTACIÓN: LA PARTE COMPRADORA halló corriente esta escritura y manifestó: -----

- a) Que ACEPTA(N) la compraventa que se hace a su favor con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. -----
- b) Que se encuentra(n) en posesión de los inmuebles a partir de la presente fecha. -----

No aplica lo establecido en la Ley 258 de 1996 modificado por' Ley 854 de 2003, por no darse los presupuestos para tal fin.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retroventa. -----

SEXO.- EL VENDEDOR, manifiesta en forma expresa que está de acuerdo con el valor expresado en la escritura de compraventa del inmueble antes determinado; en razón de lo cual renuncia a cualquier reclamación por este concepto y se compromete a no efectuar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y renuncia expresamente a la ACCION POR LESION ENORME, derivada del precio estipulado en el instrumento público antes citado por cuanto la vendedora expresa haber recibido el justo precio del inmueble objeto del contrato de compraventa celebrado entre ellas, con excepción de las reclamaciones que se deriven de la obligación de saneamiento a que refiere el artículo 1.893 del Código Civil. -----



Mario Oswaldo Rosero-Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB19199999911112

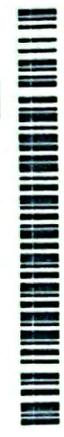
Se allega certificado de paz y salvo municipal N° 146975, en el cual manifiesta que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio N° 010501940013000 con 001 propietario(s) a nombre de URBANO CHAVEZ JIMENA-DE-SOCORRO se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de Impuesto Predial hasta el 31/12/2019 valorización hasta el 31/08/2019, Detalles y Observaciones: Área: 200, Área Cons: 459, Dirección: K 17 8C 30, fecha de pago: 29/04/2019, Avalúo IGAC: \$183,463,000 expedido para escritura pública con fecha 28/05/2019."-----

Se allega certificado de paz y salvo municipal N° 147172, en el cual manifiesta que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio N° 010501940025000 con 001 propietario(s) a nombre de URBANO CHAVES JIMENA-DEL-SOCORRO se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de Impuesto Predial hasta el 31/12/2019 valorización hasta el 31/08/2019, Detalles y Observaciones: Área: 44, Área Cons: 104, Dirección: C 9 17 20, fecha de pago: 29/04/2019, Avalúo IGAC: \$30,492,000 expedido para escritura pública con fecha 05/06/2019."-----

advertencias: El notario advirtió a los comparecientes: 1) De

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca305636668





República de Colombia



Aa058088675

----- SECCION TERCERA: PACTO DE RETROVENTA.-----

Continuando presentes los comparecientes los señores **JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVES** y **DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURT**, de las condiciones civiles antes anotadas, de común acuerdo manifestaron: -----

PRIMERO. Pacto de Retroventa: Que las partes acuerdan que LA **VENDEDORA** se reserva la facultad de recobrar los bienes inmuebles que transmite por la presente convención, ejercitando el **PACTO DE RETROVENTA** que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan. -----

SEGUNDO. Plazo: Que la facultad que se reserva LA **VENDEDORA** podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de **UN (01) AÑO**, contado desde el otorgamiento de esta escritura, plazo que podrá ser ampliado previamente al vencimiento de mutuo acuerdo entre las partes con quince (15) días de antelación, informando por escrito; en caso contrario la retroventa se hará efectiva. -----

TERCERO. Precio de Retroventa: Los contratantes fijan como precio para la retroventa la suma de \$ **300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.)** cantidad que deberá pagar LA **VENDEDORA** a EL **COMPRADOR** al vencimiento del plazo pactado, es decir el día siete (07) de junio del año 2020. -----

CUARTO. Preaviso: LA **VENDEDORA** está en la obligación de dar aviso a EL **COMPRADOR**, por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha en que se ha decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere. -----

QUINTO. Transmisión del bien.- EL **COMPRADOR** se obliga a no enajenar los bienes, salvo que LA **VENDEDORA** lo admitan de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento público de enajenación la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que ahora se celebra. -----

PARÁGRAFO. La constitución de gravamen hipotecario queda prohibida y de efectuarse quedará resuelta una vez se dé cumplimiento al pacto de



Aa058088675



Aa058088676

10771UHAJAEUAUHA

02-11-18

10771UHAJAEUAUHA

02-11-18



Aa058088676

conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error, no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA, QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. 2) Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben obedecer a la verdad; 3) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 4) Que se abstienen de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes, que no se expresó en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** de acuerdo al **ARTÍCULO 90 Estatuto Tributario MODIFICADO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1943 DE 2018**, Los compareciente declaran, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Así mismo, declaran que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma, declaración libre y espontánea que exonera de responsabilidad al notario." **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, se advierte a los comparecientes que no serán constitutivos de costo de los bienes reales, aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. **PARÁGRAFO TERCERO:** En virtud a lo preceptuado por el inciso 6 del Artículo 90 del Estatuto Tributario, el suscrito Notario advirtió a los interesados que de no hacer las anteriores manifestaciones bajo la gravedad del Juramento, tanto el Impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el Impuesto de



Aa058088676

10771UHALEAPEJAU

02-11-18

Escaneado con CamScanner

10774U8H#UUCM81

Cadencia del Notario 01-11-18

registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 60 del Estatuto Tributario, los bienes transferidos por personas naturales con calidad de constructores, son considerados activos corrientes y/o movibles que hacen parte del Inventario. En tal virtud, en las escrituras de enajenación del dominio, debe manifestar siempre la calidad de constructor. **Otorgamiento:** El presente documento fue leído, totalmente, en forma legal, por los comparecientes, quienes previa revisión y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades, de manera fidedigna, en estas declaraciones y siendo conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. **Origen y Destinación de Bienes y Fondos:** El (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizarán en actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. **Autorización:** El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes, presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública,



Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No. BB 9199999911112

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca305636669



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1077518888H4UUC4C

Cadencia de...
01-11-18



Mario Oswaldo Rosero Mera
Notario Titular
PIN DE SEGURIDAD
No BB19199999911112

DANIEL ESTEBAN GUZMAN BETANCOURT
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DOMICILIO: POPAYÁN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1061806627
DIRECCIÓN: Arroyales de la hacienda II
TELEFONO: 3022071261
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado
CORREO ELECTRÓNICO daniesteban7@hotmail.com.



Ca305636670

Liney Magnolia
LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
Notaria Tercera (3°) E. del Círculo de Popayán



Liney Magnolia
10-06-2019

SNR OFICINA POPAYÁN

VALIDACIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15-2017
VERIFICÓ: JRP
FECHA: 10-06-2019



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca305636670





República de Colombia



dejando, nuevamente, testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal (dos meses calendario, contados a partir de la fecha de la presente escritura), toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.-----

Resolución 0691 del 24 de enero del 2019 Modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de enero del 2019.-----

Derechos: -----	\$ 1.598.780
Recaudos: -----	\$ 34.000
IVA: -----	\$ 322.730
Retención: -----	\$ 3.000.000

Hojas de papel Nos. Aa058088673, Aa058088674, Aa058088675, Aa058088676, Aa058088677.-----

LOS COMPARECIENTES

Jenny Cabrera

JENNY FLOR CABRERA CABRERA

ESTADO CIVIL: CASADA

DOMICILIO: POPAYÁN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 48.601.024

DIRECCIÓN: Cra 6 # 12-51

TELEFONO: 3174397437

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

CORREO ELECTRÓNICO jennycabrera7@hotmail.com

Jimena Urbano Chaves

JIMENA DEL SOCORRO URBANO CHAVES

ESTADO CIVIL: CASADA

DOMICILIO: POPAYÁN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 251274682

DIRECCIÓN: Cra 17 # 73n-53

TELEFONO: 3223641333

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

CORREO ELECTRÓNICO vibanojimena@gmail.com

Aa058088677

107720AUN4E8AMJ

02-11-18

Escadaria S.A. No. 39-39-594



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Código: F-GF-13

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

Ca30563682

146975

Que el predio No. **010501940013000**
URBANO CHAVEZ JIMENA-DE-SOCORRO

Con**001** Propietario(s) A nombre de:

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización
hasta el **31/12/2019** por Predial. **31/08/2019** por Valorización.

Area: **200** Area Cons: **459**

Fecha Pago: **29/04/2019**

DETALLES Y OBSERVACIONES:
Dirección **K 17 8C 30**

Avaluo IGAC \$ **183,463,000**

Se expide para: **Escritura Publica**

Fecha: **28/05/2019**

EL TESORERO

ELABORADO POR:
Nombre:
Firma:



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Código: F-GF-134-06

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

147172

Que el predio No. **010501940025000**
URBANO CHAVES JIMENA-DEL-SOCORRO

Con**001** Propietario(s) A nombre de:

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización
hasta el **31/12/2019** por Predial. **31/08/2019** por Valorización.

Area: **44** Area Cons: **104**

Fecha Pago: **29/04/2019**

DETALLES Y OBSERVACIONES:
Dirección **C 9 17 20**

Avaluo IGAC \$ **30,492,000**

Se expide para: **Escritura Publica**

Fecha: **05/06/2019**

EL TESORERO

ELABORADO POR:
Nombre:
Firma:



Republica de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es heca copia autentica tomada de su original
y se expide para Daniel Esteban
Juan Belarcout

Consta de (6.) hojas

Fecha: _____

10 JUN 2019

1001
MARIO OSWALDO ROSERO ME
NOTARIO TERCERO



SNR OFICINA
POPAYÁN

INDICACIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15-2017

VERIFICADO: STP

FECHA:

10-06-2019

Con el turno 2019-120-6-8139 se calificaron las siguientes matrículas:

120-220672 120-45516

Nro Matricula: 120-220672

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 17 # 8C-30 URBANIZACIÓN LA ESMERALDA, CASA-LOTE

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-120-6-8139
DOC: ESCRITURA 2189 DEL: 7/6/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 200.000.000
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA, ESCRITURA
3026 DE 30/07/2018 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN. ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRERA CABRERA JENNY FLOR CC# 48601024
A: URBANO CHAVES JIMENA DEL SOCORRO CC# 25274682 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-120-6-8139
DOC: ESCRITURA 2189 DEL: 7/6/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 300.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANO CHAVES JIMENA DEL SOCORRO CC# 25274682
A: GUZMAN BETANCOURTH DANIEL ESTEBAN CC# 1061806627 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-120-6-8139
DOC: ESCRITURA 2189 DEL: 7/6/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN BETANCOURTH DANIEL ESTEBAN CC# 1061806627 X
A: URBANO CHAVES JIMENA DEL SOCORRO CC# 25274682

Nro Matricula: 120-45516

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 010501940025000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 9 17-20
2) CALLE 9 # 17-20 LOTE CON APARTAMENTO O LOCAL COMERCIAL

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-120-6-8139

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 11:57:07 am

DOC: ESCRITURA 2189 DEL: 7/6/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 200.000.000

Se cancela la anotación No, 16

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA, ESCRITURA 3026 DE 30/07/2018 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN. ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CABRERA CABRERA JENNY FLOR CC# 48601024

A: URBANO CHAVES JIMENA DEL SOCORRO CC# 25274682 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-120-6-8139

DOC: ESCRITURA 2189 DEL: 7/6/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 300.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: URBANO CHAVES JIMENA DEL SOCORRO CC# 25274682

A: GUZMAN BETANCOURTH DANIEL ESTEBAN CC# 1061806627 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 10/6/2019 Radicación 2019-120-6-8139

DOC: ESCRITURA 2189 DEL: 7/6/2019 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUZMAN BETANCOURTH DANIEL ESTEBAN CC# 1061806627 X

A: URBANO CHAVES JIMENA DEL SOCORRO CC# 25274682

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

| | | | |

Usuario que realizo la calificación: 69425


DORIS AMPARO AVILES FIESCO
Registrador de Instrumentos Públicos